

La acción criminal prescribe por la paralización de la causa durante el tiempo señalado por la ley, aún cuando posteriormente se le continúe.

Recurso de nulidad interpuesto por Braulio Llanos y otros en el juicio que les sigue don Augusto G. Zapatero por homicidio frustrado.—De Lima.

Excmo. Señor:

El apoderado de Braulio Llanos y José M. Yauri ha interpuesto recurso extraordinario de nulidad del auto de vista de fojas 99 del 12 de julio último, por el que revocándose el apelado de fojas 76, que declaró fundada la excepción de prescripción propuesta á nombre de las recurrentes y sus co-acusados Fortunato Pañez y Melchor Serna, declara improcedente la indicada excepción, mandando que el juicio siga su curso regular.

Constando de los autos originales, que se han tenido á la vista, y aún del cuaderno corriente, que el juicio iniciado contra Braulio Llanos V., Melchor J. Serna, José Manuel Yauri y Fortunato Pañez, por querrela de don Augusto Zapatero, sin haberse interrumpido por el tiempo prelijado por el artículo 95 del Código Penal, para que quede prescrita la acción criminal, el Fiscal es de parecer que no hay nulidad en el auto de vista recurrido. Puede, pues, V. E. declararlo así.

Lima, 15 de setiembre de 1905.

CALLE.

Lima, 6 de octubre de 1905.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, y atendiendo á que del expediente traído, que se separará, aparece que iniciada la causa criminal, por querrela de don Augusto G. Zapatero, contra Braulio Llanos, Pedro N. García, y otros, por los delitos de homicidio frustrado, amenazas y lesiones, continuó tramitándose hasta el 21 de octubre de 1896, á fojas 75 vuelta, desde cuya fecha quedó paralizada hasta el 9 de diciembre de 1902; á que por la interrupción de más de 5 años que sufrió el procedimiento, quedó prescrita la acción criminal instaurada según lo establece la ley de 21 de setiembre de 1901; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 99 vuelta, su fecha 12 de julio último, que declara sin lugar la excepción de prescripción deducida á fojas 64, por el defensor de los enjuiciados Braulio Llanos, José Manuel Yauri y Fortunato Pañez: reformándolo, confirmaron el de 1.^a Instancia de fojas 76, su fecha 3 de marzo próximo pasado, que declara fundada dicha excepción y manda cortar el juicio respecto de los expresados enjuiciados, con lo demás que contiene; y los devolvieron.

*Espinosa.—Ortiz de Zevallos.—Villarán.—Eguiguren
—Villanueva.*

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.